

# ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

## **MANUAL INDICATIVO CON LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

*Para la elaboración de:*

- *Ley de Ingresos.*
- *Presupuesto de egresos de los Municipios del Estado de Yucatán."*

**ACTUALIZADO**

SEPTIEMBRE 2020





- **MENSAJE DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

En apego a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), se elaboró el presente documento denominado “Manual Indicativo para la elaboración de la iniciativa a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de los Municipios del estado de Yucatán”; siendo este una herramienta auxiliar y fundamental para las autoridades municipales de nuestro Estado, pues con este documento se procura que los H. Ayuntamientos del estado de Yucatán elaboren los proyectos de sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos de manera estratégica y cumpliendo con la responsabilidad de acatar las disposiciones legales aplicables.

Es importante mencionar que la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico emitido por la autoridad municipal, aprobado por el poder Legislativo, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir las erogaciones del Municipio; y el Presupuesto de Egresos permite a la Administración Pública Municipal usar los recursos monetarios destinados a un fin durante un ejercicio fiscal en específico.

Las Administraciones Públicas Municipales deberán tener en cuenta diferentes factores para poder elaborar dichos ordenamientos, cumpliendo con la normatividad correspondiente, pero sobre todo ajustándose a la situación económica de cada Municipio, por lo que respecta a la recaudación, las leyes establecerán los ingresos que estimen percibir las haciendas públicas municipales y servirán de sustento para el cálculo de las partidas que integran cada Presupuesto de Egresos Municipal; es por ello que deben de ser eficaces y eficientes al programar su gasto público y priorizar sus necesidades.



El proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos que deben elaborar los Municipios para el ejercicio 2021, deben estar debidamente fundados y motivados; así como la Ley de Ingresos debe contener elementos que permitan una recaudación efectiva e idónea, sin vulnerar los principios del derecho fiscal, procurando y permitiendo un sistema de recaudación con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia.

Por lo anterior, para mí como titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, me llena de satisfacción el poder compartir y poner al alcance de los municipios las herramientas necesarias para el cumplimiento correcto y oportuno de los documentos básicos para su gestión financiera, lo que permite un adecuado uso y manejo de los recursos públicos que a su vez repercute en transparentar las finanzas a la ciudadanía; procurando el correcto manejo de recursos públicos para que sea reflejado en los propios municipios con servicios de mejora continua para brindar una mayor calidad de vida a la población.

**C.P. Mario Can Marín**  
**Auditor Superior del Estado de Yucatán**



- **OBJETIVO DEL MANUAL INDICATIVO**

El objetivo del presente manual indicativo, es brindar a los municipios del estado de Yucatán una herramienta adicional para la elaboración y presentación del Proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como la presentación del Calendario de Ingresos base mensual y el Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual en sus respectivas páginas de internet conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



- **FUNDAMENTO LEGAL**

El presente documento se elabora con fundamento en el artículo 183 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que a su letra dice:

*Artículo 183.- La Auditoría elaborará anualmente un manual indicativo con los lineamientos del CONAC con el fin de que los ayuntamientos formulen sus presupuestos de ingresos y egresos, el cual les hará llegar a más tardar el 15 de septiembre.*

Es importante señalar, que en los últimos años se han aprobado nuevas disposiciones legales con la directriz de lograr una mayor eficiencia y transparencia, así como responsabilidad hacendaria y financiera en el uso de los recursos públicos en todos los entes, incluyendo a los gobiernos municipales, tales como Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, todas ellas a considerarse en la elaboración de las Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos y en general en el ejercicio del gasto público.

Derivado de lo anterior, se hace hincapié que el contenido de este documento es una guía de apoyo y que es enunciativa mas no limitativa, ya que los entes públicos deben observar toda la normatividad vigente en materia de armonización contable y cualquier otra disposición legal aplicable, para la elaboración de la ley de ingresos y presupuesto de egresos y enriquecerlo de conformidad con sus necesidades y características propias.



- **MARCO JURÍDICO**

A continuación, se propone el marco jurídico de observancia por los municipios para la elaboración de sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Yucatán;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán;
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; y
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.



## TÍTULO QUINTO

### DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016](#)

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[Párrafo reformado DOF 10-02-2014](#)

...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[Párrafo reformado DOF 23-12-1999](#)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

...



**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

[Párrafo reformado DOF 23-12-1999](#)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

[Párrafo adicionado DOF 23-12-1999, Reformado DOF 24-08-2009](#)

...

## TÍTULO SÉPTIMO

### PREVENCIONES GENERALES

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016](#)



## TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III De las facultades del Congreso

**Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

**VI.** Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

En caso de no aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.

Determinar las bases, montos y plazos con que serán distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las Leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación.

...



## TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

- I.** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:
  - a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y
  - b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio
  
- II.** La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;
  
- III.** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.



El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:

- a) Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o
- b) Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia.

**IV.** Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;

**V.** También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado;

**VI.** Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren;

**VII.** En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras;



- VIII.** Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público;
- IX.** Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico- coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado;
- ...
- XI.** Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y
- XII.** Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 107.-** Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...



**TÍTULO PRIMERO  
OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**CAPÍTULO I  
Del Consejo Nacional de Armonización**

**Artículo 9.-** El consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

...



- X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley.

...

## TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Título adicionado DOF 12-11-2012

### CAPÍTULO II

#### De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

**Artículo 60.-** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

## II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;



- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

...

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

[Artículo adicionado DOF 12-11-2012](#)

**Artículo 62.-** Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

[Artículo adicionado DOF 12-11-2012](#)



### CAPÍTULO III

#### De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

**Artículo 65.-** Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

### CAPÍTULO IV

#### De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

**Artículo 66.-** ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012



## TÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- ...

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

**II. Balance presupuestario:** la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

...

**V. Deuda Contingente:** cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

**VI. Deuda Estatal Garantizada:** el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley;

**VII. Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;



**VIII. Disciplina Financiera:** la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

**IX. Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

...

**XI. Financiamiento:** toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

**XII. Financiamiento Neto:** la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

**XIII. Fuente de pago:** los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

...

**XV. Garantía de pago:** mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

...



**XVIII. Gasto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XIX. Ingresos de libre disposición:** los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

**XX. Ingresos excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

**XXI. Ingresos locales:** aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

**XXII. Ingresos totales:** la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

...

**XXVII. Ley de Ingresos:** la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local

...

**XXIX. Obligaciones:** los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

...

**XXXIII. Presupuesto de Egresos:** el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente.

...



**XXXIX. Techo de Financiamiento Neto:** el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

...

## TÍTULO SEGUNDO REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

### CAPÍTULO I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 6.- ...

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.



El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

**Artículo 8.-** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

[Párrafo reformado DOF 30-01-2018](#)

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.



## CAPÍTULO II

### Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



**Artículo 19.-** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos terceros a quinto de esta Ley.

**Artículo 20.-** Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.



Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

## TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES

### CAPÍTULO II De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

...



**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera.

...

Los manuales, lineamientos, disposiciones generales, procedimientos y demás ordenamientos que en materia presupuestaria y contable se expidan, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable prevista para el manejo de recursos públicos.

**Artículo 2. -** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

...

- II. Adecuaciones Presupuestales:** Las modificaciones que, durante el ejercicio fiscal, se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de ejecutores de gasto;

...



**IV. Anteproyectos de Presupuesto:** Las estimaciones que elaboran los ejecutores de gasto, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la secretaría integrará y consolidará el proyecto de presupuesto de egresos;

**V. Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la ley de ingresos, y los gastos totales considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

**VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la ley de ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

...

**XIV. Deuda Pública:** Los financiamientos contratados por los entes públicos, en términos de la ley en materia de deuda pública;

**XV. Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los ejecutores de gasto, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

...

**XXX. Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas y ejercidas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

...



**XLV. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos del estado o municipio, aprobado por el Congreso o el Ayuntamiento, respectivamente;

...

**XLVII. Programa Presupuestario:** La intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas;

**XLVIII. Proyecto de Presupuesto:** El documento que elabora, integra y consolida la secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado para el año inmediato siguiente, con base en el programa presupuestario, así como los similares que se sometan a la aprobación del cabildo;

...

**LV. Responsabilidad Hacendaria:** La observancia de los principios y las disposiciones de esta ley, de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, de la Ley de Disciplina Financiera y de los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestal, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas de los programas y proyectos públicos;

...

**LX. Subsidios:** Las asignaciones de recursos previstas en el presupuesto de egresos del estado y del ayuntamiento que, a través de las dependencias y las entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, así como los recursos asignados a los municipios, distintos de las participaciones y aportaciones;

...



**Artículo 4.-** Los ejecutores de gasto deberán procurar que la administración de los recursos de la Hacienda Pública se realice con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

Los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

**Artículo 5.-** El gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

- I.** El Poder Legislativo;
- II.** El Poder Judicial;
- III.** El Despacho del Gobernador;
- IV.** Las Dependencias;
- V.** Las Entidades, y
- VI.** Los Organismos Autónomos.

Igualmente, son ejecutores de gasto los ayuntamientos en relación con los conceptos mencionados en el primer párrafo de este artículo, incluidos en sus presupuestos de egresos autorizados por sus respectivos cabildos.



Todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

### **CAPÍTULO III**

#### **Equilibrio Presupuestal**

**Artículo 20.-** Las iniciativas de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del estado se deberán elaborar, de acuerdo con el artículo 5 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, de esta ley, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas que de él deriven, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I.** Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 21.-** El gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo del Estado en el proyecto de presupuesto de egresos, aquel que apruebe el Congreso y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

El Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible, hecho que ocurre cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.



El financiamiento neto que, en su caso se contrate por parte del estado y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del sistema de alertas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 40.-** Todos los ejecutores de gasto incluirán en los presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley. Igualmente, tendrán la obligación de presupuestar sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contractuales de mediano y largo plazos.

## **CAPÍTULO II**

### **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

**Artículo 57.-** El Titular del Poder Ejecutivo presentará al Congreso el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, a más tardar el 25 de noviembre del año anterior al que entre en vigor.

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.

Una vez recibidas las iniciativas, el Congreso del Estado turnará a la Comisión competente los proyectos de Presupuesto de Egresos y de Ley de Ingresos del Estado, así como las iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, para su tramitación en términos de la ley aplicable.



**Artículo 58.-** El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado deberán ser aprobados por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado aprobará el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

En el caso de que al concluir el año correspondiente no fueren aprobados, continuarán en vigor los del año inmediato anterior autorizados. En este último supuesto, el Presupuesto de Egresos se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, en tanto se aprueba el presupuesto del ejercicio fiscal del año correspondiente.

**Artículo 59.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios, deben ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EJERCICIO DE LAS TRANSFERENCIAS ESTATALES**

### **CAPÍTULO I Proceso Presupuestal de los Ayuntamientos**

**Artículo 178.-** El Presupuesto de Egresos, la contabilidad gubernamental, el control y evaluación del gasto público de los ayuntamientos se regirá por lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, esta ley, la



Ley de Disciplina Financiera sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Todas las referencias que en los artículos de esta ley se refieran a los ejecutores de gasto, incluyen a los ayuntamientos.

**Artículo 179.-** Para mantener el equilibrio presupuestal, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos.

La Ley de Ingresos de los municipios incluirá los previstos en los artículos 156 y 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios y los demás que legalmente pueda recibir.

Los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios se apejarán en lo conducente a las previsiones de los artículos 52 y 200 Bis de esta ley.

**Artículo 180.-** En la elaboración de sus Presupuestos de Egresos, los ayuntamientos se apejarán a las categorías presupuestales y las clasificaciones que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Son aplicables a los presupuestos de egresos de los ayuntamientos las previsiones de los artículos 39 y 40 de esta Ley.

El Presupuesto de Egresos contendrá los elementos que establecen las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, en lo conducente.



**Artículo 181.-** En el caso de que los presupuestos de ingresos y egresos de algún ayuntamiento consideren financiamiento que comprometa al municipio por un plazo mayor que el período de su gestión gubernamental, el cabildo deberá aprobar previamente el financiamiento con las dos terceras partes de sus integrantes.

Los financiamientos que se contraten solo podrán destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la ley en materia de deuda pública y la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 182.-** La Estructura Programática del Presupuesto de Egresos facilitará establecer la relación de la programación de los Ejecutores de Gasto con el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas presupuestados deberán incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.

**Artículo 183.-** La Auditoría Superior del Estado elaborará anualmente un manual indicativo con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable con el fin de que los ayuntamientos formulen sus presupuestos de ingresos y egresos, el cual les hará llegar a más tardar el 15 de septiembre.

**Artículo 184.-** Para la integración del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos, el Tesorero o titular de la dependencia u oficina competente, requerirá a los integrantes de la Administración Pública centralizada y paramunicipal, el envío de su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal inmediato posterior, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.



**Artículo 186.-** El Tesorero o titular de la dependencia u oficina municipal competente que reciba los Anteproyectos de Presupuesto de egresos de las Dependencias y Entidades paramunicipales de los ayuntamientos, deberá verificar que dichos documentos contengan la información a que se refiere el artículo 180 de esta Ley. Si dichos documentos no se ajustan a lo preceptuado, la autoridad competente los devolverá y ordenará que en el plazo de tres días hábiles, se realicen los ajustes necesarios y, en caso contrario, llevará a cabo las adecuaciones correspondientes.

Una vez integrado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, el Tesorero o titular de la dependencia u oficina competente, lo remitirá para su visto bueno al Presidente Municipal, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, lo presentará a las comisiones competentes del Ayuntamiento, con el fin de que elaboren el dictamen correspondiente y lo turnen al Cabildo para su aprobación.

**Artículo 187.-** El Cabildo deberá aprobar el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En caso de que el Congreso modifique la propuesta de Ley de Ingresos enviada por algún ayuntamiento, el Cabildo correspondiente hará las modificaciones relativas al Presupuesto de Egresos.

Si el 1 de enero el presupuesto de egresos no es aprobado, se continuará aplicando provisionalmente el del ejercicio fiscal anterior, hasta en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 188.-** Aprobado el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento por el Cabildo, el Presidente Municipal lo publicará en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda, a más tardar el 31 de diciembre previo al inicio del ejercicio fiscal.



Los ayuntamientos remitirán al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar en la fecha señalada en el párrafo precedente, copia de su Presupuesto de Egresos junto con el acta de la sesión de Cabildo en la cual fue aprobado, para efectos de su fiscalización.

**Artículo 189.-** El Presupuesto de Egresos del ayuntamiento constituye el documento rector del gasto público en un ejercicio fiscal, y no podrá ser modificado durante el año sin la autorización previa del Cabildo, salvo lo dispuesto en esta ley.

Los ayuntamientos, a través del tesorero o titular de la dependencia u oficina municipal competente y, previa autorización de su órgano competente, podrán realizar adecuaciones a los presupuestos de sus unidades de administración, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, para lo cual el cabildo deberá emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría Superior del Estado en sus informes y en la cuenta pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

**Artículo 200 Bis.-** Las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas que de estos deriven; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 200 Ter.-** El gasto total propuesto por el ayuntamiento en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento deberá generar un balance presupuestario sostenible en términos del artículo 21 de esta ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 54 Ter de esta ley, el Congreso podrá aprobar un balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 22 de esta ley.

**Artículo 200 Quater.-** Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales del respectivo municipio.

**Artículo 200 Quinquies.-** Los municipios y sus entes públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera.



## LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



Adicionalmente, los municipios y sus entes públicos deberán observar lo previsto en el artículo 61 Bis de esta ley, con excepción de la fracción III, segundo párrafo, la cual sólo será aplicable para los municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.



## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I Del Cabildo

#### Sección Séptima De las Atribuciones y Obligaciones

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

**A) De Gobierno:**

...

- II.** Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia;

...

**C) De hacienda:**

...

- II.** Aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;

...



**V.** Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos;

...

**XI.** Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros;

...

**Artículo 48.-** Al Ayuntamiento le está prohibido:

...

**VI.** Imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes fiscales;

...

**IX.** Hacer erogaciones fuera del Presupuesto de Egresos;

...

## **CAPÍTULO II De los integrantes del Cabildo**

### **Sección Tercera De las Obligaciones del Presidente**

**Artículo 56.-** Son obligaciones del Presidente Municipal:

...

**II.** Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal;

...



- IX.** Cuidar que los fondos municipales, se apliquen con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;

...

### **Sección Quinta De la Sindicatura**

**Artículo 59.-** El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

- I.** Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal;

...

- VI.** Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;

...

## **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO II De las Autoridades Fiscales y Hacendarias**

#### **Sección Cuarta De las Obligaciones del Tesorero**

**Artículo 88.-** Son obligaciones del Tesorero:

...



VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;

...

## **CAPÍTULO IV** **De la Planeación del Desarrollo**

### **Sección Tercera** **Del Plan Municipal de Desarrollo**

**Artículo 116.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas.

Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.

**Artículo 117.-** El presupuesto de egresos de los municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.

Estos serán evaluados por el Órgano de Evaluación dependiente del Congreso del Estado, conforme lo determine la Ley.



## **Sección Cuarta Del Programa Operativo Anual**

**Artículo 120.-** El ejercicio del presupuesto municipal debe relacionarse con el Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas, para que en su oportunidad sean evaluados por el Órgano de evaluación, dependiente del H. Congreso del Estado de Yucatán, con las características que determine la Ley.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO**

### **CAPÍTULO II De La Hacienda Pública**

#### **Sección Cuarta Del Gasto Público**

**Artículo 144.-** El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como el pago correspondiente a deuda pública, que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del Presupuesto de Egresos, y su objeto es el sostenimiento de las actividades del Municipio, la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

El gasto público atenderá a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**Artículo 145.-** El Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.



El Presupuesto de Egresos de los municipios deberá ser adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado en sus respectivas leyes de ingresos, mismo que tendrá el carácter de definitivo. Realizado lo anterior, el Ayuntamiento le dará publicidad a través de la Gaceta Municipal y cualquier otro medio idóneo, durante los diez días hábiles siguientes.

El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:

- a) Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o
- b) Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento a través de su órgano de control interno, establecerá un sistema de evaluación y control que le permita vigilar la ejecución del Presupuesto de Egresos y de los programas operativos, conforme a la Ley aplicable.



## CAPÍTULO V Del Financiamiento

### Sección Tercera Del Financiamiento a Largo Plazo

**Artículo 172.-** El Congreso del Estado autorizará anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios los montos de financiamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 173.-** El monto de financiamiento neto aprobado en las respectivas leyes de ingresos será la base para la contratación de proyectos de inversión pública productiva que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

**Artículo 174.-** La contravención a lo dispuesto en este capítulo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso.

## TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO VII De las Infracciones y Sanciones

#### Sección Primera De Las Infracciones

**Artículo 219.-** A los servidores públicos municipales, les está prohibido:

...

**XV.** Hacer erogaciones fuera de Presupuesto;

...



## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y los requisitos para que el estado, los municipios y demás entes públicos contraten financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, las autoridades en la materia y los mecanismos para su control y registro.

## CAPÍTULO II Autoridades en materia de deuda pública

### Artículo 8. Atribuciones de los ayuntamientos

Los ayuntamientos, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en las iniciativas de ley de ingresos correspondiente, el monto de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones, necesarias para el financiamiento del presupuesto de egresos correspondiente, así como el monto de las obligaciones derivadas de las garantías o avales otorgados respecto a los financiamientos u obligaciones de los entes públicos paramunicipales.
- II. Establecer en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, las partidas destinadas al pago del servicio de los financiamientos u obligaciones, a cargo de los municipios y entes públicos paramunicipales.

...



**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos de la Ley**

Artículo 2. Definiciones

...

**XII.** Entidades: las consideradas como entidades de la administración pública paraestatal en el Código de la Administración Pública de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

...

**CAPÍTULO II  
Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores  
públicos**

**Artículo 5.** Condiciones estructurales y normativas El Congreso del Estado deberá aprobar un presupuesto adecuado y suficiente que permita a los entes públicos del Estado crear y mantener condiciones estructurales y normativas para su adecuado funcionamiento, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Para tal efecto, los entes públicos del Estado deberán considerar dentro de su estructura el número de servidores públicos suficientes y capacitados que permitan diagnosticar e implementar acciones de mejora y de control interno, de difusión y actualización de la normatividad aplicable, y de investigación de faltas administrativas, y de substanciación y resolución de procedimientos disciplinarios, con el objeto de salvaguardar los principios y directrices que rigen la actuación de sus servidores públicos.



**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y**  
**ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS**  
**ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO I**  
**De las Faltas administrativas no graves de los servidores públicos**

**Artículo 51.** Faltas no graves

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones y conductas siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, en lo particular de manera enunciativa, mas no limitativa, respecto a las siguientes conductas:

...

- b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos

...



# ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ■

MANUAL INDICATIVO CON LOS  
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE.



**"Ley de Ingresos de los  
Municipios del Estado de  
Yucatán."**



# CONTENIDO.

## I. LEY DE INGRESOS

**A. Estructura del Calendario de Ingresos base mensual**

**B. Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)**

**C. Definiciones del CRI**

1. IMPUESTOS

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4. DERECHOS

5. PRODUCTOS

6. APROVECHAMIENTOS

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y  
OTROS INGRESOS

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

**D. Armonización de la presentación de la información adicional  
de la iniciativa de la Ley de Ingresos**

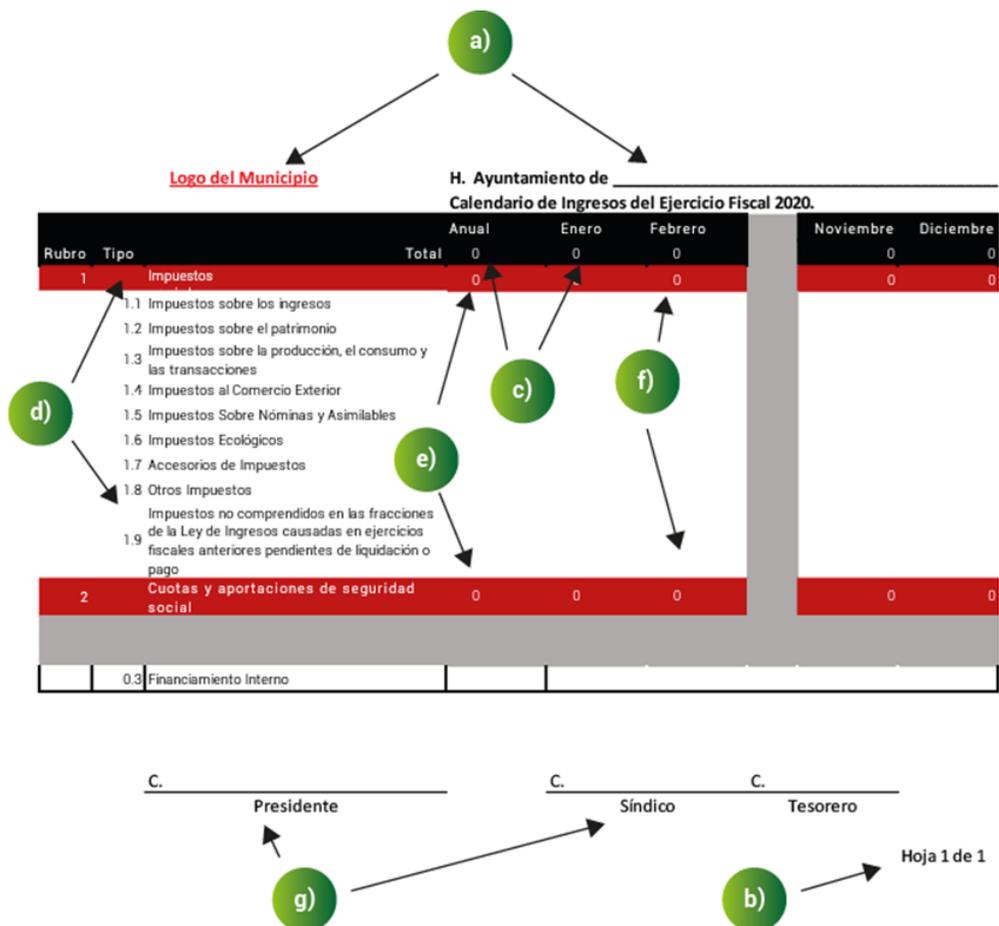
**E. Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos**

▪ I. LEY DE INGRESOS

**A. Estructura del Calendario de Ingresos base mensual.**

Los municipios deberán publicar a más tardar el día 31 de enero de 2021, en su respectiva página de internet el formato relacionado a la Ley de Ingresos, el cual es emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**Anexo 1**).

El esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, se integra principalmente por los siguientes campos:





a) **Municipio:** Nombre del Municipio de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así mismo plasmar el logotipo correspondiente.

b) **Hoja:** \_\_\_\_ **de:** \_\_\_\_ Marcar el número consecutivo de documento y el número total de los formatos utilizados.

c) **Total:** Se acumulará el total de ingresos estimados por cada mes y el anual.

d) **Rubro de Ingresos:** Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

e) **Anual:** cantidad total del acumulado de los meses.

f) **Meses:** cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

g) **Firmas:** Indicar el Nombre de los funcionarios públicos que desempeñan el cargo indicado.

***Nota:** Para la realización del proyecto de Ley de Ingresos es indispensable estimar primeramente los importes que se obtendrán cada mes por cada tipo de ingresos (segundo nivel) para obtener el importe anual correspondiente. Este anexo deberá ser entregado como parte del paquete que conforma el proyecto de Ley de Ingresos del Ayuntamiento para el ejercicio.*

## B. Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)

El Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

El CRI se compone de los siguientes rubros:



## C. Definiciones del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)

En este apartado se definen cada uno de los rubros y tipos que integran el CRI documento que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2009 con el nombre Clasificador por Rubros de Ingresos, los cuales son los siguientes:

# IMPUESTOS



**1 IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

## 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



# IMPUESTOS



## 1.4. Impuestos al Comercio Exterior

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.6. Impuestos Ecológicos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



# IMPUESTOS



## 1.7. Accesorios de Impuestos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.8. Otros Impuestos

Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.





**2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 2.2. Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



### 2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.





**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### **3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### **3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.





**4. DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

#### **4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



#### **4.3. Derechos por Prestación de Servicios**

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## DERECHOS



### 4.4. Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 4.5. Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.



## PRODUCTOS



**5. PRODUCTOS:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### 5.1.Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 5.9.Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.





**6. APROVECHAMIENTOS:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### 6.1. Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.



### 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.





### 6.3. Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



### 6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.





**7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

#### **7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



#### **7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.





### 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



### 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



### 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.





#### **7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



#### **7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



#### **7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.





## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



### 7.9. Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.





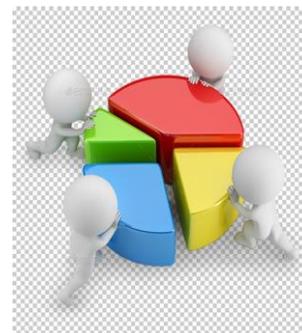
## **8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### **8.1. Participaciones**

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.



### **8.2. Aportaciones**

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.





### 8.3. Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.



### 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



### 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.





**9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### 9.1. Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



### 9.3. Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.





### 9.5. Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.



### 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



**0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Dentro de este Rubro se encuentran los siguientes apartados:

### 0.1. Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.



### 0.2. Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.





## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



### 0.3. Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.





## D. Armonización de la presentación de la información adicional de la iniciativa de la Ley de Ingresos

La Ley de Ingresos se deberá presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

(Anexo 2) Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

## E. Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos

En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos.

Documento en el cual se deberá atender como mínimo, los siguientes puntos:

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

## Documento para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos.

### (Anexo 3)

Origen de los Ingresos	Importe
Total	0.00
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	

El esquema para establecer la estructura de la Ley de ingresos, se integra principalmente por:

- a) **Rubro de ingresos:** El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.
- b) **Total:** Es el importe global de ingresos estimados.
- c) **Importe:** Es el importe anual de ingresos estimados por rubro de ingresos.

# ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ■

MANUAL INDICATIVO CON LOS  
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE.

**"Presupuesto de Egresos  
de los Municipios del  
Estado de Yucatán."**



# **C O N T E N I D O.**

## **CICLO PRESUPUESTARIO**

### **II. PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**A. Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual**

**B. Clasificadores del Presupuesto de Egresos**

**C. Definiciones de los Clasificadores del Presupuesto de Egresos.**

1. Clasificador por Objeto del Gasto (COG)

2. Clasificador por Tipo de Gasto (CTG)

3. Clasificador Funcional de Gasto (CF)

4. Clasificador Programática (CP)

5. Clasificador Administrativo (CA)

6. Clasificador por Fuente de Financiamiento (CFF)

**D. Armonización de la presentación de la información del proyecto del Presupuesto de Egresos**

**E. Difusión a la ciudadanía del Presupuesto de Egresos**

01

Se orientan los programas como un conjunto coherente de acciones para lograr los grandes objetivos nacionales.



PLANEACIÓN

02

Se definen los programas y los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.



PROGRAMACIÓN

03

Se estima el crecimiento de la economía y se calculan los recursos para financiar el gasto público.



PRESUPUESTACIÓN

04

Para no ejercer el gasto de manera arbitraria, se orienta al logro de resultados, los cuales se reportan periódicamente.



EJERCICIO Y CONTROL

05

Mediante un Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en indicadores estructurados, se realiza una valoración objetiva del desempeño de los programas, para dar un seguimiento puntual del avance en los objetivos de cada uno.



SEGUIMIENTO

06

Se refiere al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas y los programas, para determinar su pertinencia y logro de objetivos y metas.



EVALUACIÓN

07

• Dar cuenta de los resultados del gasto.  
• Corregir deficiencias y aplicar sanciones en la ejecución.



RENDICIÓN DE CUENTAS

# CICLO PRESUPUESTARIO

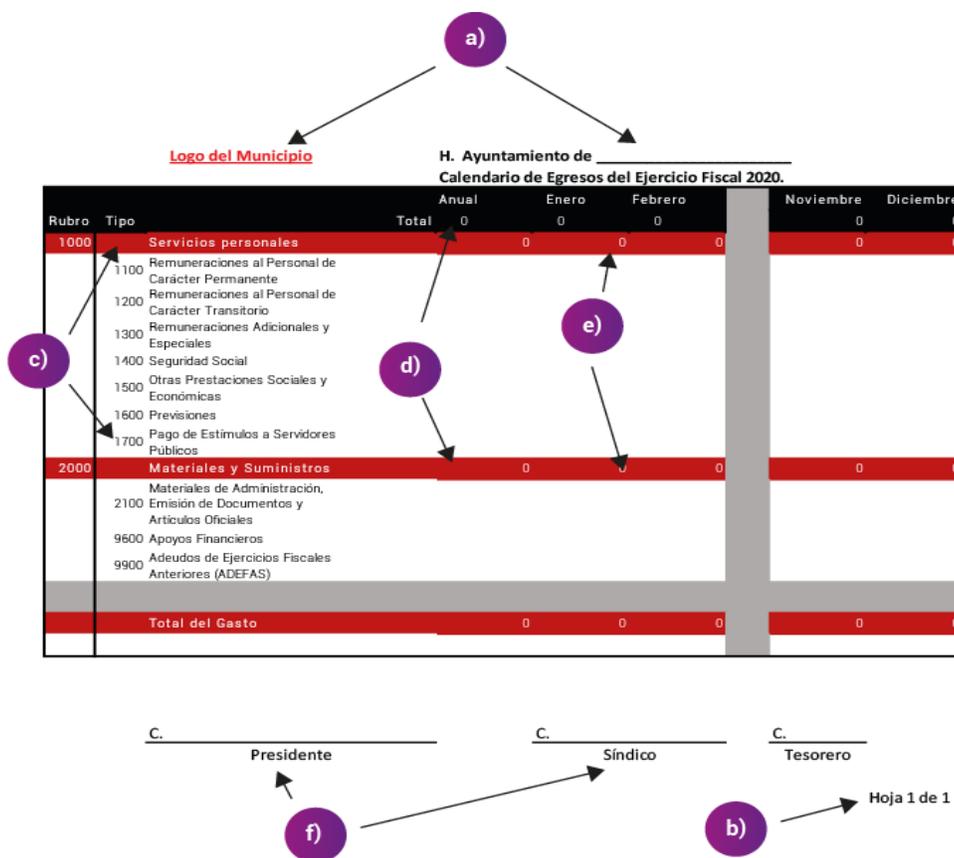
▪ II. PRESUPUESTO DE EGRESOS

**A. Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.**

Los municipios deberán publicar a más tardar el día 31 de enero de 2021, en su respectiva página de internet el formato relacionado al Presupuesto de Egresos el cual es emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**Anexo 4**).

*Nota: Para la realización del Presupuesto de Egresos es indispensable estimar primeramente los importes que se erogarán cada mes por cada capítulo y concepto del gasto para obtener el importe anual que se erogará correspondientemente.*

El esquema para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, se integra principalmente por los siguientes campos:





a) **Municipio:** Nombre del Municipio de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así mismo plasmar el logotipo correspondiente.

b) **Hoja:** \_\_\_\_ **de:** \_\_\_\_: Marcar el número consecutivo de documento y el número total de los formatos utilizados.

c) **Capítulo de Gasto:** detalle de la clasificación por objeto del gasto que reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos que realizan los entes obligados para el desarrollo de sus actividades, en el marco del Presupuesto de Egresos. Incluir como mínimo al segundo nivel.

d) **Anual:** Cantidad total del acumulado de los meses.

e) **Meses:** Cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

f) **Firmas:** Indicar el Nombre de los funcionarios públicos que desempeñan el cargo indicado.

## B. Clasificadores del Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos tiene 6 diferentes clasificadores los cuales son:



## C. Definiciones de los Clasificadores del Presupuesto de Egresos.

### 1. Clasificador por Objeto del Gasto (COG)

Este clasificador resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

El Clasificador por Objeto del Gasto se conforma de los capítulos siguientes:



## 1000. SERVICIOS PROFESIONALES



**1000. SERVICIOS PROFESIONALES:** Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### 1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE.

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

### 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO.

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

### 1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.



## 1000. SERVICIOS PROFESIONALES



### 1400 SEGURIDAD SOCIAL.

Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio.

### 1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

### 1600 PREVISIONES.

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

### 1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de los entes públicos, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones.

## 2000. MATERIALES Y SUMINISTROS



**2000. MATERIALES Y SUMINISTROS:** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### **2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, limpieza, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; materiales estadísticos, geográficos, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población.

### **2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras. Excluye los gastos por alimentación previstos en los conceptos 3700 Servicios de Traslado y Viáticos y 3800 Servicios Oficiales.

## 2000. MATERIALES Y SUMINISTROS



### 2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas de naturaleza vegetal, animal y mineral que se utilizan en la operación de los entes públicos, así como las destinadas a cubrir el costo de los materiales, suministros y mercancías diversas que los entes adquieren para su comercialización.

### 2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN.

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

### 2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.

Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio.

### 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.



## 2000. MATERIALES Y SUMINISTROS



**2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, artículos deportivos; así como prendas de protección personal diferentes a las de seguridad.

**2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, sustancias explosivas y prendas de protección personal necesarias en los programas de seguridad.

**2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores, y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.

## 3000. SERVICIOS GENERALES



**3000. SERVICIOS GENERALES:** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### **3100 SERVICIOS BÁSICOS.**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.

### **3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos.



## 3000. SERVICIOS GENERALES



### **3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales.

### **3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES.**

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios tales como: fletes y maniobras; almacenaje, embalaje y envase; así como servicios bancarios y financieros; seguros patrimoniales; comisiones por ventas.

### **3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.



## 3000. SERVICIOS GENERALES



### 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

### 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

### 3800 SERVICIOS OFICIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

### 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que correspondan a este capítulo, no previstos expresamente en las partidas antes descritas.

## 4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



**4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:** Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### **4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.**

Asignaciones destinadas, en su caso, a los entes públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### **4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.**

Asignaciones destinadas, en su caso, a entes públicos, otorgados por otros, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



## **4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**



### **4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**

Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

### **4400 AYUDAS SOCIALES.**

Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

### **4500 PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Asignaciones para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente, conforme al régimen legal establecido, así como los pagos adicionales derivados de compromisos contractuales a personal retirado.

### **4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS**

Asignaciones que se otorgan a fideicomisos, mandatos y otros análogos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.



## 4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



### 4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones de seguridad social que por obligación de ley los entes públicos deben transferir a los organismos de seguridad social en su carácter de responsable solidario, distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales" o en el concepto 4500 "Pensiones y Jubilaciones".

### 4800 DONATIVOS.

Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

### 4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR.

Asignaciones que se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a instituciones y órganos internacionales. Derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes públicos.

## 5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES



**5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.



Este capítulo e conforma por los apartados siguientes:

### 5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de mobiliario y equipo de administración; bienes informáticos y equipo de cómputo; a bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

### 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.

Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.



## 5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES



### 5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a esta partida.

### 5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

### 5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.

Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

### 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en los conceptos anteriores tales como: los de uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás maquinaria y equipo eléctrico y electrónico. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. Adicionalmente comprende las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.



## 5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES



### 5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.

### 5800 BIENES INMUEBLES.

Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

### 5900 ACTIVOS INTANGIBLES.

Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, como, por ejemplo: software, licencias, patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.

## 6000. INVERSIÓN PÚBLICA



**6000. INVERSIÓN PÚBLICA:** Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### **6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

### **6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS.**

Asignaciones para construcciones en bienes inmuebles propiedad de los entes públicos. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

### **6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO.**

Erogaciones realizadas por los entes públicos con la finalidad de ejecutar proyectos de desarrollo productivo, económico y social y otros. Incluye el costo de la preparación de proyectos.

## 7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES



### 7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS

**PROVISIONES:** Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### 7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

Asignaciones destinadas al otorgamiento de créditos en forma directa o mediante fondos y fideicomisos a favor de los sectores social y privado, o de los municipios, para el financiamiento de acciones para el impulso de actividades productivas de acuerdo con a las políticas, normas y disposiciones aplicables.

### 7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL.

Asignaciones para aportar capital directo o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de capital a entidades paraestatales y empresas privadas; así como a organismos nacionales e internacionales.



## 7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES



### 7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES.

Asignaciones destinadas a financiar la adquisición de títulos y valores representativos de deuda. Excluye los depósitos temporales efectuados en el mercado de valores o de capitales por la intermediación de instituciones financieras.

### 7400 CONCESIÓN DE PRESTAMOS.

Asignaciones destinadas a la concesión de préstamos a entes públicos y al sector privado.

### 7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Asignación a fideicomisos, mandatos y otros análogos para constituir o incrementar su patrimonio.

### 7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS.

Asignaciones destinadas a inversiones financieras no comprendidas en conceptos anteriores, tales como: la inversión en capital de trabajo en instituciones que se ocupan de actividades comerciales como son las tiendas y farmacias del ISSSTE e instituciones similares.



## 7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES



### 7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES.

Provisiones presupuestarias para hacer frente a las erogaciones que se deriven de contingencias o fenómenos climáticos, meteorológicos o económicos, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o a la infraestructura pública; así como las derivadas de las responsabilidades de los entes públicos.

## 8000. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



**8000. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:** Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### 8100 PARTICIPACIONES.

Recursos que corresponden a los estados y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.



## 8000. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



### 8300 APORTACIONES.

Recursos que corresponden a las entidades federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

### 8500 CONVENIOS.

Recursos asignados a un ente público y reasignado por éste a otro a través de convenios para su ejecución.

## 9000. DEUDA PÚBLICA



**9000. DEUDA PÚBLICA:** Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).



Este capítulo se conforma por los apartados siguientes:

### 9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

Asignaciones destinadas a cubrir el pago del principal derivado de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, que sean pagaderos en el interior y exterior del país en moneda de curso legal.

### 9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, que sean pagaderos en el interior y exterior del país en moneda de curso legal.



## 9000. DEUDA PÚBLICA



### 9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA.

Asignaciones destinadas a cubrir las comisiones derivadas de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso de la Unión, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

### 9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso de la Unión, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

### 9500 COSTO POR COBERTURAS.

Asignaciones destinadas a cubrir los importes generados por las variaciones en el tipo de cambio o en las tasas de interés en el cumplimiento de las obligaciones de deuda interna o externa; así como la contratación de instrumentos financieros denominados como futuros o derivados.

### 9600 APOYOS FINANCIEROS.

Asignaciones destinadas al apoyo de los ahorradores y deudores de la banca y del saneamiento del sistema financiero nacional.



## 9000. DEUDA PÚBLICA



### 9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS).

Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

## Estructura de codificación para la armonización de la presentación de la información del Presupuesto de Egresos con el Clasificador por Objeto del Gasto (COG)

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por ello, que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica
- b) Partida Específica

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.



b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

## 2. Clasificador por Tipo de Gasto (CTG)

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en:





Lo mencionado en el apartado anterior se conceptualiza de la siguiente manera:

Concepto	Definición
1. Gasto Corriente	Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
2. Gasto de Capital	Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos	Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.
4. Pensiones y Jubilaciones	Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.
5. Participaciones	Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

### 3. Clasificador Funcional de Gasto (CF)

El Clasificador Funcional del Gasto, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Este Clasificador ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subfunciones correspondientes al tercer dígito.

Nivel 1 :	1	Finalidad
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subfunción

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social o económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

**Primera finalidad:** Comprende las acciones propias de gobierno;

**Segunda finalidad:** Incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;

**Tercera finalidad:** Comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;

**Cuarta finalidad:** Comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Respecto a las funciones que corresponden a "OTROS" en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

En el tercer dígito se desagregan 111 subfunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

## Relación de Finalidades, Funciones y Subfunciones

<b>1</b>	<b>GOBIERNO</b>
<b>1.1.</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
1.1.1	Legislación
1.1.2	Fiscalización
<b>1.2.</b>	<b>JUSTICIA</b>
1.2.1	Impartición de Justicia
1.2.2	Procuración de Justicia
1.2.3	Reclusión y Readaptación Social
1.2.4	Derechos Humanos
<b>1.3.</b>	<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>
1.3.1	Presidencia / Gubernatura
1.3.2	Política Interior
1.3.3	Preservación y Cuidado del Patrimonio Público
1.3.4	Función Pública
1.3.5	Asuntos Jurídicos
1.3.6	Organización de Procesos Electorales
1.3.7	Población
1.3.8	Territorio
1.3.9	Otros
<b>1.4.</b>	<b>RELACIONES EXTERIORES</b>
1.4.1	Relaciones Exteriores
<b>1.5.</b>	<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>
1.5.1	Asuntos Financieros
1.5.2	Asuntos Hacendarios

## **1.6. SEGURIDAD NACIONAL**

- 1.6.1 Defensa
- 1.6.2 Marina
- 1.6.3 Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional

## **1.7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR**

- 1.7.1 Policía
- 1.7.2 Protección Civil
- 1.7.3 Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad
- 1.7.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública

## **1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES**

- 1.8.1 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales
- 1.8.2 Servicios Estadísticos
- 1.8.3 Servicios de Comunicación y Medios
- 1.8.4 Acceso a la Información Pública Gubernamental
- 1.8.5 Otros

## **2 DESARROLLO SOCIAL**

### **2.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- 2.1.1 Ordenación de Desechos
- 2.1.2 Administración del Agua
- 2.1.3 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado
- 2.1.4 Reducción de la Contaminación
- 2.1.5 Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje
- 2.1.6 Otros de Protección Ambiental

### **2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

- 2.2.1 Urbanización
- 2.2.2 Desarrollo Comunitario
- 2.2.3 Abastecimiento de Agua
- 2.2.4 Alumbrado Público
- 2.2.5 Vivienda
- 2.2.6 Servicios Comunes
- 2.2.7 Desarrollo Regional

### **2.3. SALUD**

- 
- 2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad
  - 2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona
  - 2.3.3 Generación de Recursos para la Salud
  - 2.3.4 Rectoría del Sistema de Salud
  - 2.3.5 Protección Social en Salud

#### **2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES**

- 2.4.1 Deporte y Recreación
- 2.4.2 Cultura
- 2.4.3 Radio, Televisión y Editoriales
- 2.4.4 Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales

#### **2.5. EDUCACIÓN**

- 2.5.1 Educación Básica
- 2.5.2 Educación Media Superior
- 2.5.3 Educación Superior
- 2.5.4 Posgrado
- 2.5.5 Educación para Adultos
- 2.5.6 Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes

#### **2.6. PROTECCIÓN SOCIAL**

- 2.6.1 Enfermedad e Incapacidad
- 2.6.2 Edad Avanzada
- 2.6.3 Familia e Hijos
- 2.6.4 Desempleo
- 2.6.5 Alimentación y Nutrición
- 2.6.6 Apoyo Social para la Vivienda
- 2.6.7 Indígenas
- 2.6.8 Otros Grupos Vulnerables
- 2.6.9 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social

#### **2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES**

- 2.7.1 Otros Asuntos Sociales

### 3 DESARROLLO ECONÓMICO

#### 3.1. ASUNTOS ECOÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL

3.1.1 Asuntos Económicos y Comerciales en General

3.1.2 Asuntos Laborales Generales

#### 3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

3.2.1 Agropecuaria

3.2.2 Silvicultura

3.2.3 Acuicultura, Pesca y Caza

3.2.4 Agroindustrial

3.2.5 Hidroagrícola

3.2.6 Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario

#### 3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA

3.3.1 Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos

3.3.2 Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)

3.3.3 Combustibles Nucleares

3.3.4 Otros Combustibles

3.3.5 Electricidad

3.3.6 Energía no Eléctrica

#### 3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN

3.4.1 Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales

3.4.2 Manufacturas

3.4.3 Construcción

#### 3.5. TRANSPORTE

3.5.1 Transporte por Carretera

3.5.2 Transporte por Agua y Puertos

3.5.3 Transporte por Ferrocarril

3.5.4 Transporte Aéreo

3.5.5 Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte

3.5.6 Otros Relacionados con Transporte

#### 3.6. COMUNICACIONES

3.6.1 Comunicaciones

#### 3.7. TURISMO

3.7.1 Turismo

	3.7.2	Hoteles y Restaurantes
<b>3.8.</b>	<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	
	3.8.1	Investigación Científica
	3.8.2	Desarrollo Tecnológico
	3.8.3	Servicios Científicos y Tecnológicos
	3.8.4	Innovación
<b>3.9.</b>	<b>OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS</b>	
	3.9.1	Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito
	3.9.2	Otras Industrias
	3.9.3	Otros Asuntos Económicos
<b>4</b>	<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	
<b>4.1.</b>	<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	
	4.1.1	Deuda Pública Interna
	4.1.2	Deuda Pública Externa
<b>4.2.</b>	<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO</b>	
	4.2.1	Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno
	4.2.2	Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno
	4.2.3	Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno
<b>4.3.</b>	<b>SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO</b>	
	4.3.1	Saneamiento del Sistema Financiero
	4.3.2	Apoyos IPAB
	4.3.3	Banca de Desarrollo
	4.3.4	Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)
<b>4.4.</b>	<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	
	4.4.1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

#### 4. Clasificación Programática (CP)

Este clasificador permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

El Clasificador Programático se compone de lo siguiente:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		CARACTERÍSTICAS GENERALES
Programas		
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Sujetos a Reglas de Operación	S	Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones		
Prestación de Servicios Públicos	E	Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades:  i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.
Provisión de Bienes Públicos	B	Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F	Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.

**CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA**

<b>PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS</b>		<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>
Regulación y supervisión	G	Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	Actividades propias de las Fuerzas Armadas.
Específicos	R	Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.
Proyectos de Inversión	K	Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realizan la función pública o contraloría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Operaciones ajenas	W	Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.
Compromisos		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N	
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la seguridad social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA**

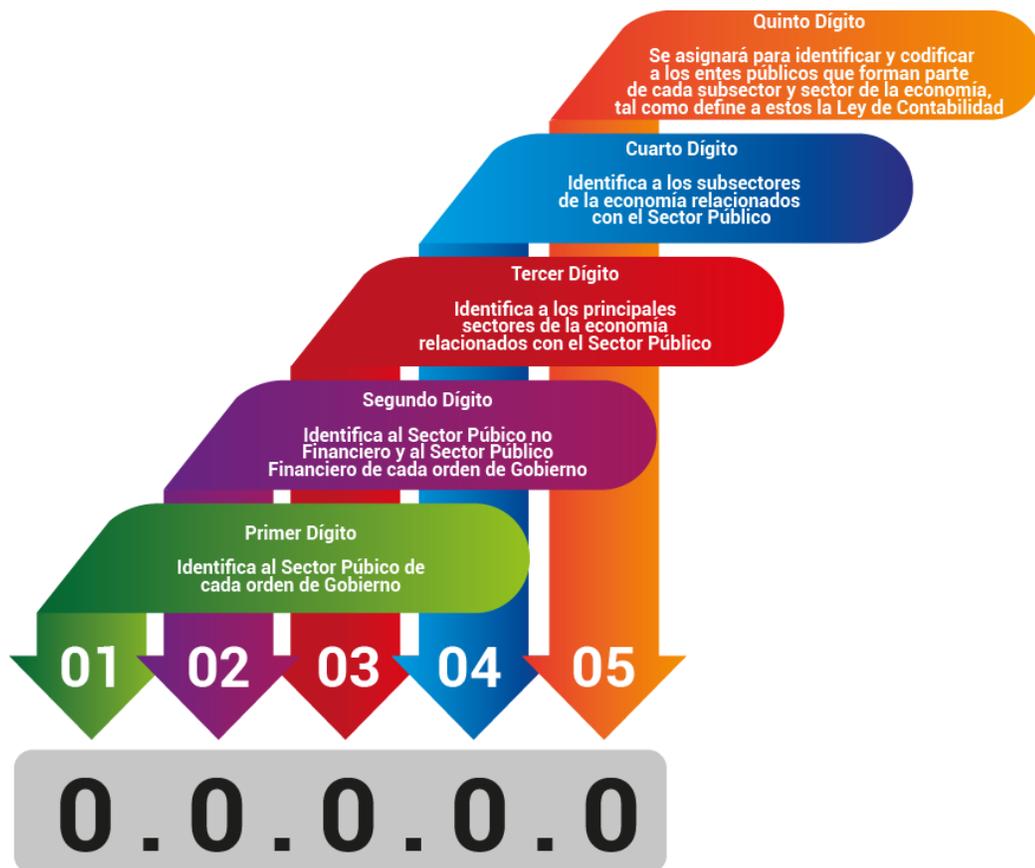
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		CARACTERÍSTICAS GENERALES
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Programas de Gasto Federalizado		
Gasto Federalizado	I	Aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	

## 5. Clasificador Administrativo (CA)

El Clasificador Administrativo tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos.

### Estructura del Clasificador Administrativo

Para el ordenamiento institucional del agregado económico Sector Público de México, se ha adoptado una codificación básica de cinco (5) dígitos numéricos estructurados según los siguientes criterios:



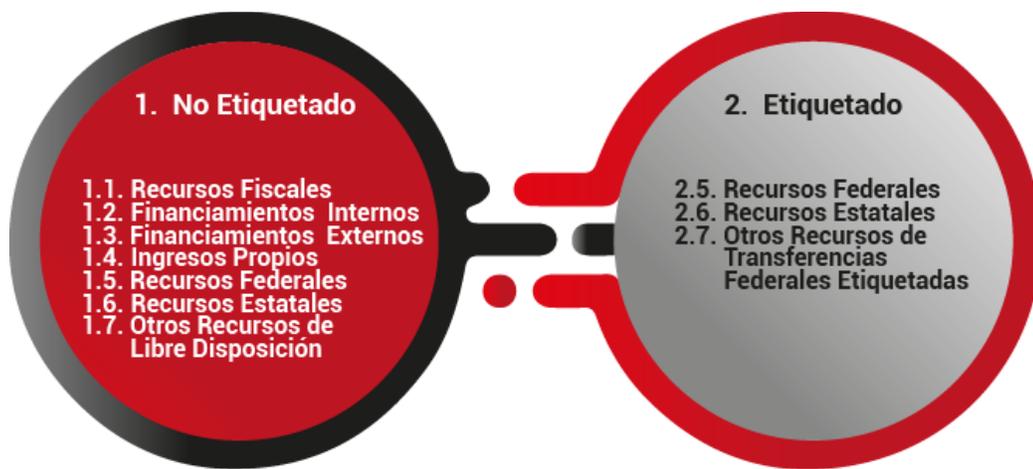
Con base a lo anterior la estructura del Clasificador Administrativo se compone de la siguiente manera:

<b>3.0.0.0.0</b>	<b>SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL</b>
<b>3.1.0.0.0</b>	<b>SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b>
3.1.1.0.0	GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL
3.1.1.1.0	Gobierno Municipal
3.1.1.1.1	Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)
3.1.1.2.0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
3.1.2.0.0	ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA
3.1.2.1.0	Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
3.1.2.2.0	Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria
<b>3.2.0.0.0</b>	<b>SECTOR PÚBLICO FINANCIERO</b>
3.2.1	(Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)
3.2.2.0.0	ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA
3.2.2.1.0	Bancos de Inversión y Desarrollo
3.2.2.2.0	Bancos Comerciales
3.2.2.3.0	Otros Bancos
3.2.2.4.0	Fondos del Mercado de Dinero
3.2.3.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

## 6. Clasificador por Fuente de Financiamiento (CFF)

El Clasificador por Fuente de Financiamiento (CFF), permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos).



## Definición de Términos utilizados en el Clasificador por Fuente de Financiamiento (CFF)

No.	Concepto	Definición
1.	No Etiquetado	Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.
1.1.	<b>Recursos Fiscales</b>	Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.
1.2.	<b>Financiamientos Internos</b>	Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.
1.3.	<b>Financiamientos Externos</b>	Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
1.4.	<b>Ingresos Propios</b>	Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

No.	Concepto	Definición
1.5.	<b>Recursos Federales</b>	Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.
1.6.	<b>Recursos Estatales</b>	En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
1.7.	<b>Otros Recursos de Libre Disposición</b>	Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.
2.	<b>Etiquetado</b>	Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
2.5.	<b>Recursos Federales</b>	Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.
2.6.	<b>Recursos Estatales</b>	En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
2.7.	<b>Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.



## D. Armonización de la presentación de la información del proyecto del Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos se deberá presentar como mínimo con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 5)

## E. Difusión a la ciudadanía del Presupuesto de Egresos

En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles el Presupuesto de Egresos.

### Estructura y contenido

Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.



## Documento para la difusión a la ciudadanía del Presupuesto de Egresos

¿En qué se gasta?	Importe
Total	0.00
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

El esquema para establecer la estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos para difusión a la ciudadanía, el formato se integra principalmente por:

- a) **Capítulo de Gasto:** detalle de la clasificación por objeto del gasto que reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos que realizan los entes obligados para el desarrollo de sus actividades, en el marco del Presupuesto de Egresos. Incluir como mínimo el primer nivel.
- b) **Total:** Es el importe global de egresos presupuestados.
- c) **Importe:** Es el importe anual de egresos presupuestados por Capítulo del Clasificador de Objeto del Gasto.



# ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ■

**MANUAL INDICATIVO CON LOS  
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE.**



**Presupuesto basado en  
resultado (PbR).**



### III. Presupuesto basado en Resultados

El Presupuesto Basado en Resultados (PBR), es el proceso que integra de forma sistemática, las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia. Es una estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

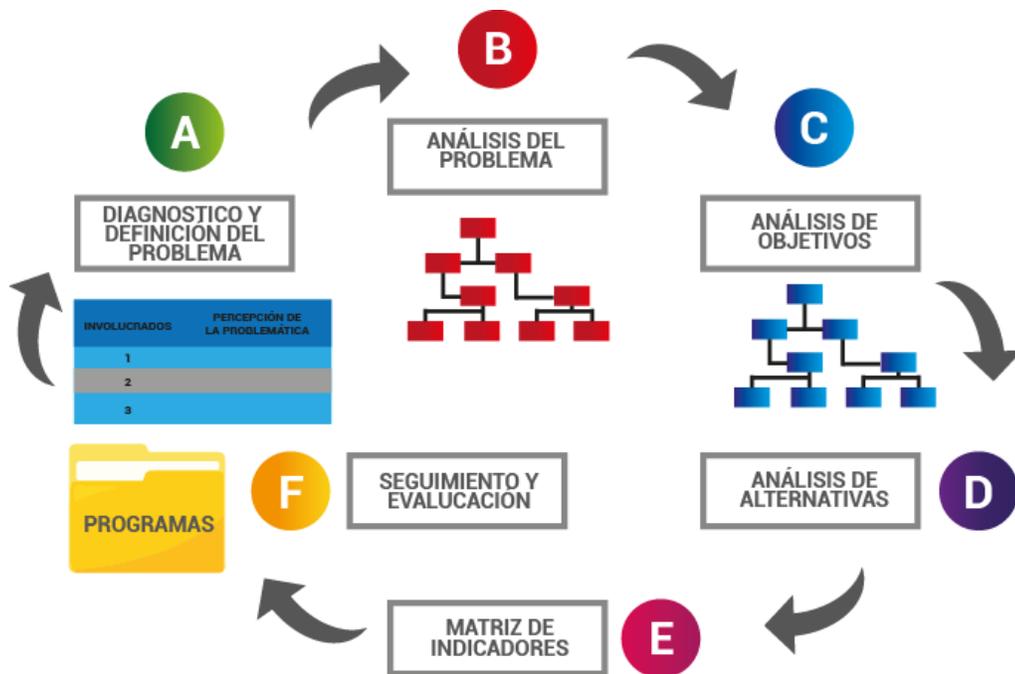
En el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental correspondiente al Capítulo II De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos, en la fracción II Presupuesto de Egresos penúltimo párrafo, se establece que:

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación.

Los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC y publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013, tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Secuencia de la Metodología de Marco Lógico





## DIAGNOSTICO Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA



A

Definición del Problema:	Obesidad.
Situación negativa:	Deterioro de la salud, ausentismo laboral y discriminación.
Involucrados:	Hombres, mujeres, niños, sociedad, SSY, escuelas, empresas e Instituciones públicas, entre otros.

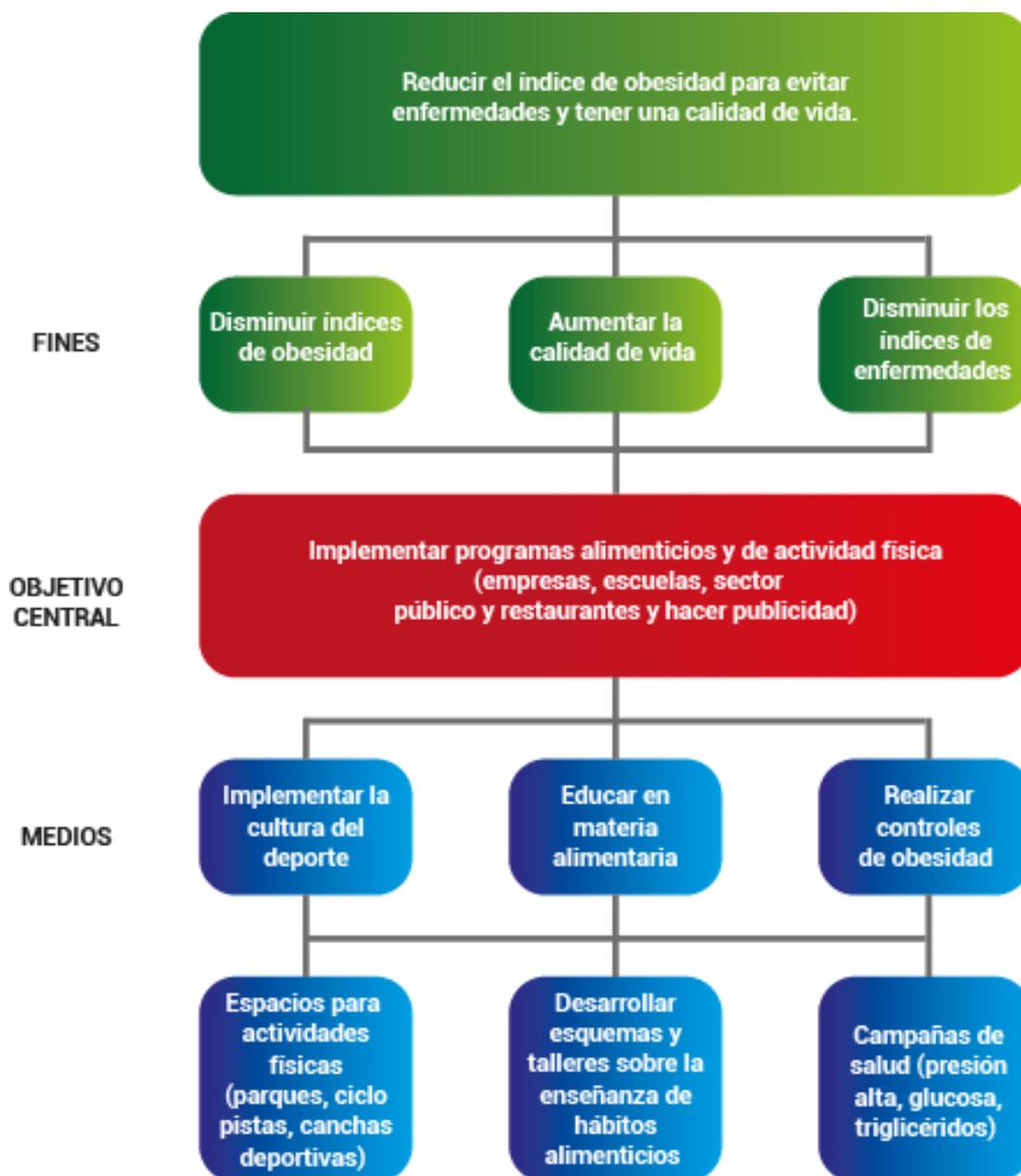
## ANÁLISIS DEL PROBLEMA

B



## ANÁLISIS DE OBJETIVOS

C



## ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

D

¿Para qué se utiliza?	Para determinar las actividades y medios que integra la estructura del programa.
Preguntas claves	¿Qué medios-fines tienen un vínculo directo con el resultado esperado?
	¿Qué medios pueden alcanzarse con la intervención gubernamental, en qué plazo y a qué costo?
	¿Cuáles son los bienes y servicios que la intervención gubernamental debe producir para alcanzar su objetivo?
	¿Qué acciones deben realizarse para generarlos?
	¿El marco normativo aplicable permite la ejecución de la alternativa seleccionada?

## MATRIZ DE INDICADORES

E

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

La MIR organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, vinculados al Programa presupuestario (PP.).

Sólo deberá existir una MIR por PP.

<b>MIR es una herramienta de planeación estratégica</b>	Establece con claridad los objetivos del PP y su alineación con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
	Incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, y que son también un referente para el seguimiento y la evaluación;
	Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores;
	Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos; e
	Incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

## Sintaxis para la construcción del resumen narrativo de la Matriz de Indicadores de

### Resultados (información tomada del árbol de objetivos)

<b>FIN</b>	<b>El qué: contribuir a un objetivo superior + Mediante + El cómo: la solución del problema</b>
	Contribuir a reducir el índice de obesidad mediante la implementación de programas alimenticios y de actividad física.
<b>PROPÓSITO</b>	<b>Sujeto + Verbo presente + Complemento</b>
	En la población del Estado de Yucatán implementar programas alimenticios e instalaciones adecuadas de actividad física para reducir los índices de obesidad.
<b>COMPONENTES</b>	<b>Productos terminados o servicios entregados + verbo en participio pasado</b>
	a) Talleres de nutrición impartidos
	b) Instalaciones adecuadas
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>Sustantivo derivado de un verbo + complemento</b>
	Elaboración de normas de activación física en las escuelas, empresas e instituciones

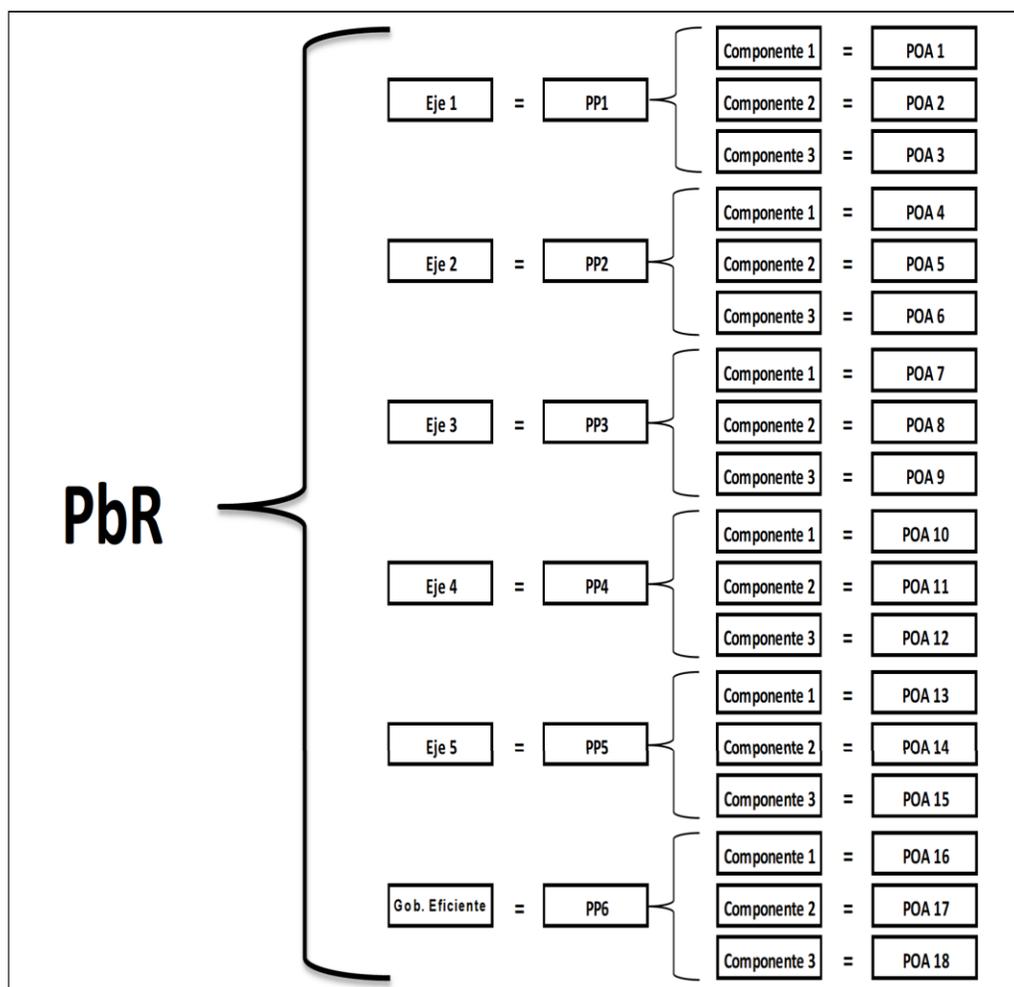
## Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)

Resumen Narrativo	Indicador	Fórmula	Línea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuestos
<b>FIN</b>						
Contribuir a reducir el índice de obesidad mediante la implementación de programas alimenticios y de actividad física.	Índice de obesidad	Población con obesidad /población del Estado de Yucatán x 100	0	15% de los habitantes de cada población del Estado	Estadística de SSY	Existencia de malos hábitos alimenticios, Falta de activación física.
<b>PROPÓSITO</b>						
En la población del Estado de Yucatán implementar programas alimenticios e instalaciones adecuadas de actividad física para reducir los índices de obesidad.	Población atendida	Población obesa atendida /Total de población obesa de Yucatán x 100	0	25% de los habitantes de cada población del Estado	Datos del INEGI, Estadísticas de SSY	Programas mal dirigidos, instalaciones inadecuadas y en mal uso.
<b>COMPONENTE 1</b>						
Talleres de nutrición impartidos.	Talleres impartidos	Talleres impartidos/Talleres programados x 100	0	1000 talleres	Programa de talleres a impartir, reporte de talleres impartidos del DIF.	Programas de talleres alimenticios e inversión en espacios activación física.
<b>ACTIVIDAD 1</b>	Invitación a los talleres.					
<b>ACTIVIDAD 2</b>	Recepción de documentación de los participantes.					
<b>ACTIVIDAD 3</b>	Evaluación de los participantes.					
<b>COMPONENTE 2</b>						
Instalaciones adecuadas.	Instalaciones deportivas	Instalaciones realizadas / Instalaciones programadas x 100	0	15% de las instalaciones programadas en el plan estratégico.	Plan Estratégico de la Entidad; Reportes de avance de programas (derivado del POA); Estadísticas de la SOP.	Inexistencia presupuestal para cumplir con los objetivos.
<b>ACTIVIDAD 1</b>	Construcción de canchas deportivas.					
<b>ACTIVIDAD 2</b>	Adecuación de espacios públicos.					
<b>ACTIVIDAD 3</b>	Iluminación y vigilancia.					
<b>COMPONENTE 3</b>						
Deportes realizados.	Actividades deportivas	Deportes Realizados / Deportes programados x 100	0	El 30% de actividades deportivas de las programadas en el plan estratégico	Plan Estratégico de la Entidad; Reportes de avance de programas (derivado del POA); Estadísticas del IDEY.	Priorizar otros programas por fenómenos naturales
<b>ACTIVIDAD 1</b>	Realización de publicidad deportiva.					
<b>ACTIVIDAD 2</b>	Activación física					
<b>ACTIVIDAD 3</b>	Elaboración de competencias deportivas.					

Resumen Narrativo	Indicador	Fórmula	Línea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuestos
<b>COMPONENTE 4</b>						
Controles de obesidad atendidos.	Controles de obesidad	Controles impartidos /controles programados x 100	0	El 35% de actividades deportivas de las programadas en el plan estratégico	Plan Estratégico de la Entidad; Reportes de avance de programas (derivado del POA); Estadísticas de SSY.	Falta de interés por parte de los organismos públicos
<b>ACTIVIDAD 1</b>	Medición de cintura y peso del paciente.					
<b>ACTIVIDAD 2</b>	Medición del nivel de triglicéridos y glucosa en la sangre					
<b>ACTIVIDAD 3</b>	Medición de la presión arterial.					

## Sugerencias para la elaboración del Presupuesto basado en Resultados

Se sugiere que por cada eje del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) se realice un Programa Presupuestario (PP) y por cada componente un POA; asimismo, un Programa Presupuestario para la gestión municipal (Cabildo, Secretaría, Sindicatura, Tesorería, UMAIP, entre otros) con sus respectivos POA por departamento, como se ejemplifica en el cuadro siguiente:





Información relacionada con la terminología de la tabla:



### Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

El Sistema de Evaluación del Desempeño se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos, esto para:

1. Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas.
2. Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.
3. Mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

El SED realiza el seguimiento y la evaluación constante de las políticas y programas de las entidades y dependencias de la APF, para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el PND y los programas que se derivan de éste.

Los indicadores del SED forman parte del presupuesto, incorporan sus resultados en la Cuenta Pública y son considerados para mejorar los programas y para el proceso de elaboración del siguiente presupuesto.

Uno de los objetivos perseguidos por el SED es verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión).



## Construcción y diseño de indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- 
- a) Eficacia: Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
  - b) Eficiencia: Mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
  - c) Economía: Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
  - d) Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: Es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador; y
- f) Metas: Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.



Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

Algunos indicadores sugeridos para los servicios municipales:

1) Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado

$$\frac{\text{No. de casas que cuenta con Agua Potable}}{\text{No. total de casas del municipio}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$

Representa la proporción que guardan las casas habitaciones que cuentan con el servicio de agua potable con relación al total de casas del Municipio.

2) Servicio de Alumbrado Público

$$\frac{\text{No. de colonias que cuentan con Alumbrado Público}}{\text{No. total de colonias del municipio}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$

Representa la proporción que guardan las colonias del Municipio que cuentan con alumbrado público respecto al total de colonias del mismo.

3) Servicios de Limpia, Recolección Traslado y disposición final de residuos

$$\frac{\text{No. de casas que se le brinda servicio de Limpia Pública}}{\text{No. total de casas del Municipio}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$

Representa la proporción de habitantes que pueden disponer o hacer uso de cada parque o espacio público similar.

4) Parques y Jardines

$$\frac{\text{Total de la Población}}{\text{Total de parques o espacios públicos en el municipio}} = \text{Número}$$

5) Servicio de Mercados y centrales de abasto

$$\frac{\text{Total de la Población}}{\text{Total de mercados en el municipio}} = \text{Número}$$

Representa la proporción de habitantes que pueden acudir o hacer uso de cada mercado municipal.

6) Servicio de Panteones

$$\frac{\text{Servicios de inhumación y apertura de fosas}}{\text{Total de lotes de panteón}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$

Representa la proporción de fosas utilizadas para apertura o inhumación respecto al total de lotes con que cuenta el panteón municipal.

7) Servicio de rastro

$$\frac{\text{No. de ganado sacrificado en rastro}}{\text{No. De capacidad de matanza de ganado}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$



Representa la proporción que guarda la cantidad de ganado sacrificado en el rastro municipal respecto a la capacidad con que cuenta el mismo.

8) Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)

$$\frac{\text{Total de la Población}}{\text{No. de elementos de seguridad pública y tránsito municipal}} = \text{Número}$$

Representa la proporción de habitantes del Municipio que por cada elemento de seguridad pública y tránsito.

9) Servicio de Catastro

$$\frac{\text{Total de casas o terrenos empadronados o registrados}}{\text{Total de casas o terrenos particulares debidamente acreditados}} \times 100 = \text{Porcentaje}$$

Representa el total de predios o casas que cuentan con registro catastral respecto al total con que cuenta el Municipio.



# ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ■

**MANUAL INDICATIVO CON LOS  
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE.**



**Anexo.**





Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
**Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021.**

Rubro	Tipo	Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
	7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos														
	7.9 Otros Ingresos														
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>														
	8.1 Participaciones														
	8.2 Aportaciones														
	8.3 Convenios														
	8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal														
	8.5 Fondos Distintos de Aportaciones														
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>														
	9.1 Transferencias y Asignaciones														
	9.3 Subsidios y Subvenciones														
	9.5 Pensiones y Jubilaciones														
	9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
0	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>														
	0.1 Endeudamiento Interno														
	0.2 Endeudamiento Externo														
	0.3 Financiamiento Interno														

C. \_\_\_\_\_  
 Presidente

C. \_\_\_\_\_  
 Síndico

C. \_\_\_\_\_  
 Secretario

C. \_\_\_\_\_  
 Tesorero

Anexo 2

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

		Total	Ingreso Estimado
			\$ -
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	\$	-
	1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$	-
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$	-
	1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	-
	1.4 Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
	1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
	1.6 Impuestos Ecológicos	\$	-
	1.7 Accesorios de Impuestos	\$	-
	1.8 Otros Impuestos	\$	-
	1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	\$	-
	2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	-
	2.2 Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
	2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
	2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	-
	3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
	3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	\$	-
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	-
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$	-
	4.4 Otros Derechos	\$	-
	4.5 Accesorios de Derechos	\$	-
	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	\$	-
	5.1 Productos	\$	-
	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	\$	-
	6.1 Aprovechamientos	\$	-
	6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
	6.3 Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
	6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos</b>	\$	-
	7.1 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
	7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
	7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
	7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-

Anexo 2

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
**Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.**

			Total	Ingreso Estimado
			\$	-
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
	7.9	Otros Ingresos	\$	-
<b>8</b>		<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
	8.1	Participaciones	\$	-
	8.2	Aportaciones	\$	-
	8.3	Convenios	\$	-
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
	0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
	0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
	0.3	Financiamiento Interno	\$	-

**Anexo 3****Documento para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos**

<b>Origen de los Ingresos</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>\$ -</b>
Impuestos	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -
Derechos	\$ -
Productos	\$ -
Aprovechamientos	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -







Anexo 4

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Calendario de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Rubro	Tipo	Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	9400 Gastos de la Deuda Pública		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	9500 Costo por Coberturas														
	9600 Apoyos Financieros														
	9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)														
	<b>Total del Gasto</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C. \_\_\_\_\_  
 Presidente

C. \_\_\_\_\_  
 Síndico

C. \_\_\_\_\_  
 Secretario

C. \_\_\_\_\_  
 Tesorero

Anexo 5

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Clasificador por Objeto del Gasto		Importe
Total		\$ -
1000	<b>Servicios personales</b>	\$ -
	1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ -
	1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$ -
	1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ -
	1400 Seguridad Social	\$ -
	1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ -
	1600 Previsiones	\$ -
	1700 Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$ -
2000	<b>Materiales y Suministros</b>	\$ -
	2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ -
	2200 Alimentos y Utensilios	\$ -
	2300 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$ -
	2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ -
	2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ -
	2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ -
	2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ -
	2800 Materiales y Suministros para Seguridad	\$ -
	2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ -

**Anexo 5**

**Logo del Municipio**

**H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.**

<b>3000</b>		<b>Servicios Generales</b>	<b>\$ -</b>
	3100	Servicios Básicos	\$ -
	3200	Servicios de Arrendamiento	\$ -
	3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ -
	3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ -
	3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ -
	3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$ -
	3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$ -
	3800	Servicios Oficiales	\$ -
	3900	Otros Servicios Generales	\$ -
<b>4000</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ -</b>
	4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
	4200	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
	4300	Subsidios y Subvenciones	\$ -
	4400	Ayudas Sociales	\$ -
	4500	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
	4700	Transferencias a la Seguridad Social	\$ -
	4800	Donativos	\$ -
	4900	Transferencias al Exterior	\$ -

**Anexo 5**

**Logo del Municipio**

**H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.**

5000		<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	\$ -
	5100	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ -
	5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ -
	5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ -
	5400	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ -
	5500	Equipo de Defensa y Seguridad	\$ -
	5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ -
	5700	Activos Biológicos	\$ -
	5800	Bienes Inmuebles	\$ -
	5900	Activos Intangibles	\$ -
6000		<b>Inversión Pública</b>	\$ -
	6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ -
	6200	Obra Pública en Bienes Propios	\$ -
	6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$ -
7000		<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	\$ -
	7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	\$ -
	7200	Acciones y Participaciones de Capital	\$ -
	7300	Compra de Títulos y Valores	\$ -
	7400	Concesión de Préstamos	\$ -
	7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
	7600	Otras Inversiones Financieras	\$ -
	7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$ -

**Anexo 5****Logo del Municipio****H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ .  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.**

<b>8000</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
	8100	Participaciones	\$	-
	8300	Aportaciones	\$	-
	8500	Convenios	\$	-
<b>9000</b>		<b>Deuda Pública</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
	9100	Amortización de la Deuda Pública	\$	-
	9200	Intereses de la Deuda Pública	\$	-
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	\$	-
	9400	Gastos de la Deuda Pública	\$	-
	9500	Costo por Coberturas	\$	-
	9600	Apoyos Financieros	\$	-
	9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$	-

Anexo 5

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ .  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

---

Clasificación Administrativa	Importe
Total	\$ -
Poder Ejecutivo	\$ -
Poder Legislativo	\$ -
Poder Judicial	\$ -
Órganos Autónomos	\$ -
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$ -

**Anexo 5**

**Logo del Municipio**

**H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ .  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.**

---

Clasificación Administrativa		Importe	
Total		\$	-
Órgano Ejecutivo Municipal		\$	-
Otras Entidades Paraestatales y organismos		\$	-

Anexo 5

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ .  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

---

Clasificador Funcional del Gasto	Importe	
Total	\$	-
Gobierno	\$	-
Desarrollo Social	\$	-
Desarrollo Económico	\$	-
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$	-

Anexo 5

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ .  
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

---

Clasificación por Tipo de Gasto		Importe
Total		\$ -
Gasto Corriente		\$ -
Gasto de Capital		\$ -
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		\$ -
Otras no clas Pensiones y Jubilaciones		\$ -
Participaciones		

**ASEY**